



EL MODELO DEL ESTADO ESPAÑOL: ESTADO DEMOCRÁTICO

Paloma Biglino Campos (Universidad de Valladolid)

José Ramón Mansilla Álvarez (CFIE de Ponferrada – León)

- La Constitución Española
- Estado Democrático. ¿Qué es la Democracia?

CRÉDITOS

1.1. Título

1.2. Autores

1.3. Requerimientos técnicos

- El modelo del Estado español. Estado Democrático.
- Paloma Biglino Campos (Universidad de Valladolid) y José Ramón Mansilla Álvarez (CFIE de Ponferrada).
- Aula con conexión a internet y vídeo proyector.

2. CATALOGACIÓN

2.1. Título

2.2. Capítulo

2.3. Artículo

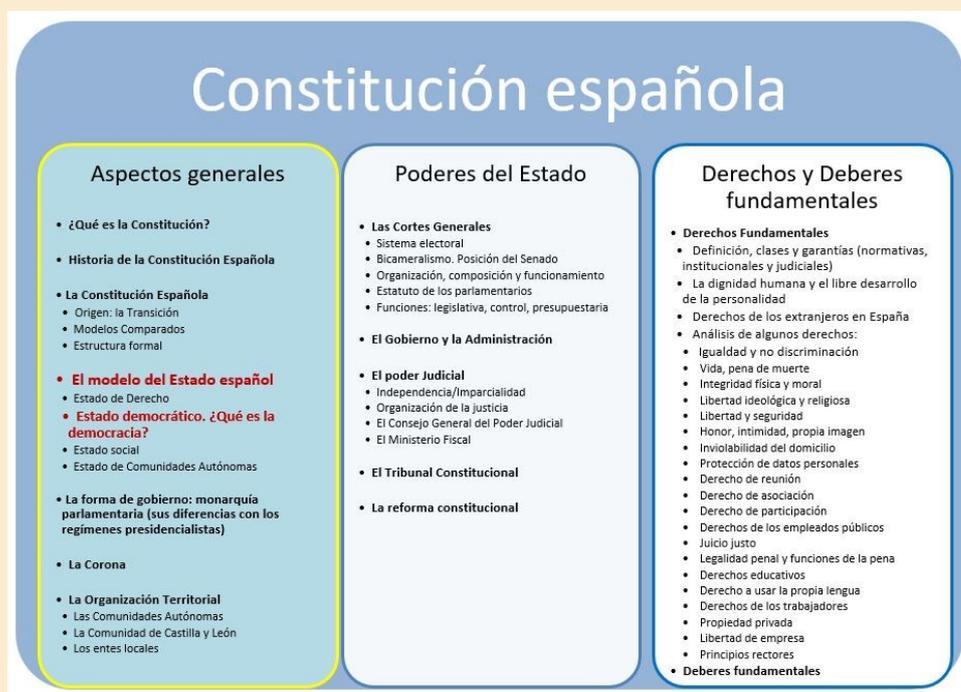
2.4. Tema

- **Preliminar, I. De los derechos y deberes fundamentales, III. De las Cortes Generales y VI. Del Poder Judicial.**
- **Segundo: Derechos y libertades (Título I) y Segundo: de la elaboración de las leyes (Título III).**
- **Artículos 1.1, 1.2, 6, 22-23, 87.3, 92 y 117.1.**
- El Estado Democrático aparece en la Constitución Española de 1978 en el artículo 1 (Estado social y democrático de Derecho). Se organiza en la ponencia haciendo un repaso de las herramientas de las que dispone el pueblo para participar en la vida pública que afecta a todos los ciudadanos y constituirse en asociaciones (Art. 22 y 23). También a cómo proponer iniciativas legislativas (Art. 87.3) y que las leyes puedan ser votadas en referéndum por todos los ciudadanos (Art. 92). Por último, que al emanar la justicia del pueblo, este disponga de tribunales independientes sometidos únicamente al imperio de la ley (Art. 117.1).

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

- Esta ponencia está dedicada al modelo del Estado español y, en concreto, al Estado democrático. Se engloba en el bloque A, en el cual se desarrollan los aspectos generales de la Constitución Española.



3.2. Guion de la ponencia

Propuesta de desarrollo:

- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.

4. OBJETIVOS

- Actividades y recursos para trabajar.
 - Conceptos clave y glosario.
 - Para saber más.
 - Reflexión final.
- Ser conscientes de la organización del Estado democrático de Derecho que existe en España para la defensa de los intereses de los ciudadanos.
 - Analizar y comprender el Estado social y democrático de Derecho consagrado en la Constitución Española de 1978 y las repercusiones que tiene en la vida cotidiana de los ciudadanos.
 - Conocer y valorar el articulado de la Constitución donde se plasma el Estado democrático y de Derecho, partiendo de su carácter transversal y de la importancia que tiene en la vertebración de la sociedad actual.
 - Acceder a términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo así a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre el Estado democrático y sus influencias en nuestra sociedad.
 - Valorar la división y separación de poderes que permite que el Estado no abuse de los ciudadanos mientras ejercita el poder.
 - Debatar, comprender y organizar diferentes temas de actualidad que nos afectan relacionados con el Estado democrático español, discutiendo sobre su importancia en nuestra sociedad actual.
 - Entender el significado e interés de los distintos tribunales que existen en España y comprender que son necesarios para llegar a una sociedad más justa y menos autoritaria por parte de los poderosos.
 - Valorar la forma de gobierno “democracia” como la única que puede llevar a una sociedad más justa y preocupada por cada uno de sus individuos.

5. CONTENIDOS

5.1. La configuración del Estado social y democrático de Derecho

- El primer artículo de la Constitución define España como Estado social y democrático de Derecho. Esta declaración desempeña un papel nuclear en la arquitectura constitucional, ya que el resto de los preceptos de la norma fundamental conectan, de manera más o menos directa, con esta manera de definir nuestro sistema político.
- La noción de Estado social y democrático de Derecho no es exclusiva de nuestro país. Se aproxima a conceptos similares contenidos en el art. 20.1 de la Constitución de la República Federal Alemana (según el cual dicho país es un Estado federal, democrático y social) o en art. 1 de la Constitución Italiana, que afirma que “Italia es una república democrática fundada en el trabajo”, para añadir, a continuación que “la soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites de la Constitución”.
- Las similitudes entre estos textos constitucionales no son casualidades. Los que se acaban de citar, al igual que el nuestro, pretenden construir una forma de Estado que, garantizando la libertad, supere las limitaciones que habían afectado al Estado liberal de Derecho a la hora de corregir las injusticias sociales.
- Este tipo de organización política había surgido tras las revoluciones inglesa(s), norteamericana y francesa, y se implantó a uno y otro lado del Atlántico, durante el siglo XIX y parte del XX, con la finalidad de romper con la concentración del poder y la arbitrariedad que habían caracterizado el antiguo régimen. Por ello, el Estado liberal de Derecho trajo avances indudables con respecto al pasado.
- Antes que nada, supuso la negación de la soberanía monárquica y la atribución del poder a la comunidad. Al entender que el poder no se justificaba por sí mismo, lo puso al servicio de los individuos. Para asegurar la libertad de las personas, organizó el Estado conforme al principio de división de poderes enunciado en *El Espíritu de las*

Leyes por Montesquieu en 1748, según el cual es preciso que el poder frene al poder. Así, se distinguieron las tres funciones del Estado (legislativa, ejecutiva y judicial) y cada una de ellas se atribuyó a un órgano diferente. Siempre con la finalidad de asegurar la independencia de los ciudadanos, el Estado liberal reconoció los derechos fundamentales, concebidos por primera vez como inherentes a la condición humana y, por tanto, anteriores y fundamento del poder.

- Aunque la soberanía de la colectividad, la división de poderes y el reconocimiento de derechos fundamentales constituían elementos fundamentales de la nueva forma de Estado, no eran suficientes para garantizar la libertad. Era preciso, además, evitar que el poder se comportara de manera despótica, poniendo en riesgo la posición de las personas mediante decisiones arbitrarias. Por eso, se sometió a Derecho. La obediencia a las normas por parte de las autoridades no solo impedía órdenes individuales y caprichosas, sino que, además, propiciaba la seguridad jurídica, al permitir que los ciudadanos conocieran, de antemano, las consecuencias de los propios actos.
- El Estado liberal de Derecho supuso, pues, una profunda transformación de la organización del poder y de las relaciones entre este y la sociedad, poniendo fin a siglos de abuso de autoridad. Ahora bien, a principio del siglo XX empezaron a ponerse de manifiesto sus profundas contradicciones. El predominio del valor 'libertad' limitaba la intervención del Estado en las relaciones económicas y sociales, inclinando la balanza a favor de los más fuertes y en perjuicio de las capas sociales más empobrecidas. La profunda desigualdad económica generó, en algunos países, graves conflictos sociales y, en algunos casos, la quiebra de esa forma de Estado. Las dictaduras fascistas o los regímenes comunistas que se implantan entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial se diferencian en muchos rasgos, pero tienen en común la negación de casi todos los elementos estructurales del Estado liberal de Derecho.
- Después de la Segunda Guerra Mundial comienza a implantarse, en muchos de los países occidentales, el Estado social y democrático de Derecho. Esta nueva forma mantiene los elementos característicos del Estado liberal; ahora bien, y como veremos a continuación, modifica algunos de sus extremos, con la finalidad de asegurar una igualdad más real y efectiva. Con este objetivo, el poder se democratiza, sobre todo tras la extensión del derecho de sufragio y la aparición de nuevas formas de participación. Además, aparecen nuevos derechos, cuya finalidad es afrontar la situación de desventaja en la que se encuentran amplios sectores sociales. Aunque no existen cambios demasiado sustanciales en la forma de concebir la división de poderes, se produce una profunda modificación del papel que desempeña el Estado en la sociedad y la economía, ya que deja de ser un mero espectador para, en muchos casos, transformarse en protagonista.
- Antes de seguir adelante con el análisis del Estado democrático en nuestra Constitución, es preciso matizar algunas afirmaciones que se acaban de realizar. Así, no siempre existe acuerdo acerca del grado de intervención que corresponde a los poderes públicos, ya que hay sectores neoliberales, que defienden un papel más abstencionista del Estado, mientras que otros son partidarios de que los poderes públicos desempeñen un rol más activo. Hay que tener en cuenta además que, desde el estallido de la crisis económica, algunos rasgos característicos del Estado social y democrático de Derecho están en discusión. A veces, se pone en cuestión la forma de democracia contemporánea y se demandan nuevas formas de participación; en otras ocasiones, se denuncia el retroceso que han experimentado ciertas prestaciones sociales, como son la educación o la sanidad. Por último, se señala que los poderes públicos, más preocupados por la evolución de los mercados que por los ciudadanos,

han dejado de proteger a sectores que, como la tercera edad o la infancia, se encuentran en situación de especial desprotección.

- Aunque se contemplan de manera independiente los tres calificativos de nuestro Estado (social, democrático y de Derecho), esta división obedece solo a razones expositivas, porque ninguno de estos adjetivos, de manera aislada, es suficiente para asegurar el bienestar de los ciudadanos. Los regímenes fascistas y comunistas eran sociales, si por tal se entiende la intervención del poder público en la economía y la prestación de algunos derechos sociales. La democracia puede llevar a la tiranía si las decisiones de la mayoría, aunque sean tomadas directamente por el pueblo, no se someten a Derecho. En los sistemas contemporáneos, la democracia no solo consiste en atribuir la soberanía al pueblo, sino también en obedecer la ley que nos hemos prescrito. El Estado de Derecho, por sí solo, no garantiza la democracia. En efecto, no basta con el respeto a las normas jurídicas, sea cual sea su contenido, sino que es preciso que estas tengan un origen legítimo y que, además, aseguren los derechos de las personas.

5.2. El Estado democrático. Introducción.

Estado

- Poco después de entrar en vigor la Constitución, la definición de Estado democrático fue objeto de polémicas. Para algunos, la democracia estaba ligada a mayor justicia social, por lo que el art. 1.1 CE imponía alcanzar una igualdad más real y efectiva, a través de cambios significativos en el sistema productivo y en una distribución de la riqueza más justa. Sin embargo, no fue esta la interpretación que finalmente prosperó, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En sentido diferente, predominó la idea de que la Constitución se limitaba a recoger algo que ya existía en otros países de nuestro entorno. Desde entonces, mayoritariamente se ha entendido que la democracia conlleva básicamente tres exigencias: el reconocimiento de la soberanía popular, una concepción pluralista del sistema político y una visión participativa de los procesos de toma de decisiones.

5.3. La titularidad popular de la soberanía

- La definición de “soberanía” se concreta en el art. 1.2 CE, según el cual “la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado”. De esta manera, nuestra norma fundamental supera la definición de soberanía característica del Estado liberal, según la cual el poder originario y autónomo que existe en toda organización política correspondía a la nación (representada en las Cortes) y a la Corona. Esta manera de concebir la soberanía establecía claros límites a la representación, no solo por el protagonismo del Rey en el sistema político, sino también por la ambigüedad de la idea de ‘nación’. La versatilidad del término permitía que fuera compatible con fórmulas de sufragio restringido, dado que solo los propietarios, o las personas con un determinado nivel intelectual, estaban legitimados para interpretar los intereses de la nación y, por lo tanto, representarla.
- No sucede lo mismo cuando la soberanía se atribuye al pueblo. Esta colectividad es mucho más concreta que la idea de nación, porque el pueblo está compuesto por la suma de personas que, en un Estado, gozan de la ciudadanía, esto es, de una situación jurídica especial que les atribuye derechos y obligaciones frente al poder público. La soberanía popular, por tener un contenido jurídico preciso, se asocia, en los Estados democráticos, al sufragio universal.
- El art. 1.2 CE sigue recogiendo la idea de ‘nación’, pero, en este caso, aparece como atributo de la soberanía popular y con el objetivo de resaltar que, frente a los que ocurre en algunos sistemas federales y se reivindica en algunas zonas de nuestro territorio, existe solo una soberanía, que corresponde al pueblo español en su conjunto.
- La afirmación de la soberanía popular significa atribuir al pueblo el poder

constituyente, esto es, el poder de dictar y reformar la Constitución a través de representantes y, en los casos y formas previstos por la propia norma fundamental, directamente en referéndum. Es preciso recordar que, para dotarse de legitimidad popular, la propia Constitución fue sometida a votación el 6 de diciembre de 1978 y resultó aprobada por el 87,7% de los electores. La titularidad popular de la soberanía conlleva, también, reconocer que el pueblo es poder constituido y que, siempre conforme a la Constitución, orienta la dirección política del Estado expresando su opinión, sobre todo, a través de los procesos electorales.

- El art. 1.2 CE responde a estos principios cuando afirma que todos los poderes del Estado emanan del pueblo. En algunas ocasiones, como ocurre con las Cortes Generales, la conexión es directa, porque el Parlamento, por mandato del art. 66 CE, representa a todo el pueblo español en su conjunto. En otros supuestos el vínculo es más indirecto. Esto es lo que sucede, en primer lugar, en el caso del Gobierno, ya que la legitimidad de dicho órgano no proviene de la elección popular, sino de su designación por el Congreso de los Diputados. Hay casos, por último, en los que la vinculación con el pueblo se fundamenta en normas jurídicas de origen popular: la posición de la Corona deriva de la Constitución; la que corresponde al Poder Judicial proviene de que, según el art. 117.1 CE, la justicia emana del pueblo y los jueces y los Tribunales la administran de manera independiente, sometidos únicamente al imperio de la ley, elaborada por los representantes de los ciudadanos.

5.4. La concepción pluralista del sistema político

- El art. 1.1 de la Constitución proclama, entre los valores inherentes al Estado social y democrático de Derecho, el pluralismo político. Como afirmaba G. Sartori en *Partidos y Sistemas de Partidos* (1980) este presupone, a su vez, el pluralismo cultural. En la actualidad, y frente a lo que ocurre en los regímenes autoritarios, se reconoce que la diferencia, y no la semejanza; el disenso y no la unanimidad; el cambio y no la inmutabilidad son los factores que facilitan la convivencia. Parte del convencimiento de que nadie es depositario de la verdad por naturaleza o por inspiración divina y que, por ello, la verdad puede alcanzarse solo a través de la discusión y del encuentro entre las posiciones más diversas.
- El pluralismo político señala hacia la diversificación del poder y, en términos más exactos, hacia la existencia de una pluralidad de grupos, dotados de ideologías diversas que dan expresión a la manera de concebir el mundo de quienes los integran. Este valor no niega la regla de la mayoría, aunque la corrige, porque, para evitar su tiranía, impone el respeto de los derechos de la minoría. Exige, pues, el derecho de la oposición a participar y a expresar libremente su opinión con el objetivo de influir en la decisión mayoritaria y transformarse en mayoría en algún momento.
- Las democracias actuales son democracias de partidos, y así lo recoge el art. 6 CE. Para evitar que vuelva a implantarse en nuestro país un sistema de movimiento único, como era el franquismo, dicho precepto, muy similar a otros de nuestro entorno, declara que dichas formaciones expresan el pluralismo político. Para llevar a cabo esta finalidad atribuye a los partidos políticos dos funciones esenciales: de un lado, concurrir a la formación de la voluntad popular, aglutinando a sus miembros y votantes en torno a ideologías, a cuyo servicio ponen una estructura estable; de otro, constituir el principal cauce para llevar la pluralidad de opiniones existentes en la sociedad a las instituciones públicas, sobre todo mediante las elecciones.
- Como los partidos políticos son los pilares básicos de nuestra democracia, el art. 6 CE impone dos reglas acerca de su funcionamiento. Por ser concreciones del derecho de asociación reconocido en el art. 22 CE, el art. 6 proclama la libertad, no solo a la hora de crear partidos, sino también en el ejercicio de sus funciones. Ahora bien, dado que

dichas formaciones cumplen fines de relevancia constitucional, el mismo precepto impone que la estructura y funcionamiento de los partidos deben ser democráticos.

- Esta exigencia juega en un doble plano. De un lado, actúa hacia el interior del partido, en la estructura y en la toma de decisiones, incluida la elección de cargos y candidatos. Ahora bien, como consecuencia del principio de libertad, los partidos, gozan también de un amplio margen de autonomía en estos ámbitos. Las distintas formaciones pueden concretar, en sus estatutos, formas diferentes de organización y reconocer a sus afiliados distintas maneras de participar en la vida interna del partido, distinguiendo, por ejemplo, entre ‘simpatizantes’ y ‘militantes’, entre elecciones ‘directas’ o ‘indirectas’ de los cargos y candidatos del partido. La democracia actúa, también, en las relaciones del partido hacia el exterior, porque están obligados a respetar el pluralismo político. En nuestro país no existe, como en Alemania, una democracia militante, dado que no se prohíben partidos antidemocráticos o que promuevan la revisión del propio marco constitucional. Lo que se excluye son organizaciones que actúen violentamente o que vulneren los derechos humanos. Como asociaciones que son, deben respetar los límites impuestos en el art. 22 CE, esto es, no pueden ser asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito, ni tener carácter secreto o paramilitar.
- Desde el comienzo del Estado liberal, los partidos políticos han sido objeto de críticas, porque cada uno de ellos defiende puntos de vista que no son compartidos por los otros. En los últimos tiempos se han recrudecido estos reproches, ya que se les acusa de ser organizaciones que funcionan como empresas, más preocupados por la continuidad de sus élites que por los intereses de los ciudadanos. También se denuncia su excesiva influencia en instituciones que, como el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Cuentas, fundamentan su legitimidad en el carácter técnico de sus funciones. Al margen del fundamento de este tipo de observaciones, conviene no olvidar que la acción conjunta es siempre más eficaz que la acción aislada de los individuos, por lo que es natural agruparse para conseguir determinados objetivos. Podemos cambiar el nombre, pero siempre han existido, y existirán, grupos que funcionen como partidos. La experiencia europea durante los regímenes fascistas y las dictaduras del proletariado enseña, además, que las consecuencias de suprimir los partidos políticos son mucho más adversas que las de protegerlos constitucionalmente. El desafío consiste, pues, en llevar a la práctica de manera más contundente las exigencias que la Constitución impone.

5.5. La *visión* participativa de los procesos políticos

- La participación política aparece configurada como derecho fundamental en el art. 23 CE, que dispone que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes elegidos por sufragio universal. Nuestra norma fundamental, al igual que sucede en todos los países de nuestro entorno, configura una democracia eminentemente representativa, en la que los ciudadanos delegan la toma de decisiones en los asuntos públicos en personas que adquieren el cargo, de manera temporal, tras los comicios. Estos representantes no están ligados, además, por mandato imperativo hacia los electores. Desde los orígenes del Estado liberal y hasta hoy, se entiende que el mandato que reciben de los electores no está vinculado por órdenes o instrucciones, ni tan siquiera por su programa electoral. Una vez que son elegidos, tienen la capacidad de interpretar sus promesas conforme a su propio criterio y en función de la coyuntura política, sin que quepa revocarlos aun en caso de que no las cumplan. La única forma de control que se reconoce al elector consiste en no renovarles la confianza en las siguientes elecciones.
- La separación entre ‘representados’ y ‘representantes’ es el aspecto más criticado de

la democracia contemporánea. Para valorar adecuadamente estos reproches hay que tener en cuenta dos factores. El primero es que, en sociedades tan diversificadas como las nuestras, el electorado no siempre emite unas instrucciones claras y definidas. Es verdad que los programas políticos son compromisos que, en principio, los representantes asumen frente a los representados. Pero el cumplimiento de esas promesas no depende siempre del elegido, sino de factores tan variables como la fuerza que su partido tiene en el parlamento, las negociaciones y acuerdos que deba establecer con quienes defienden otros puntos de vista o los compromisos asumidos a nivel internacional. Esto no supone que no sea posible, ni necesario, exigir responsabilidad a quienes ostentan cargos públicos. Significa subrayar que la representación no es identidad y que la distancia entre representantes y representados, lejos de ser un defecto, es una consecuencia obligada del pluralismo.

- El segundo factor a valorar es que, desde el periodo de entreguerras, las democracias contemporáneas contemplan formas de democracia en que los ciudadanos tienen mayor protagonismo. Nuestra Constitución contiene una sola institución de democracia directa, esto es, el referéndum, que puede versar sobre normas jurídicas (como son los Estatutos de Autonomía o la reforma de la propia norma fundamental) o sobre decisiones políticas de especial trascendencia (art. 92 CE). En todas estas ocasiones, es el cuerpo electoral quien toma directamente la decisión. Existen, también, instituciones de democracia participativa, esto es, cauces que permiten a los ciudadanos presentar propuestas a las instituciones, que son las únicas que pueden tomar la decisión. Este es el caso de la iniciativa legislativa popular contenida en el art. 87.3 CE, mediante la cual medio millón de ciudadanos pueden presentar iniciativas legislativas al Congreso de los Diputados.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES

6.1. Visionado de un vídeo sobre la división y separación de poderes

- A continuación veremos un vídeo sobre una entrevista a D. Antonio García-Trevijano Forte, que nos habla de la democracia como forma de gobierno y cómo la división y separación de poderes es tan necesaria para ella.

<https://www.youtube.com/watch?v=RTIq-nLgvco>

Para valorar el visionado de ese vídeo, lo ideal sería que, a través de un formulario, el alumnado tuviera que responder sobre el contenido del vídeo. A lo largo de la entrevista se aporta mucha información que puede servir para realizar ese cuestionario.

6.2. Comentario de texto

“En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil.

Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado (...).

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo.

Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.”

Montesquieu. El espíritu de las leyes. 1748.

- **Síntesis del extracto en un *tuit* que se enviará con el hashtag #separaciondepoderes.**
Se trata, después de trabajar el extracto, de hacer una síntesis y en 280 caracteres crear un enunciado o brevísimo texto que tengan un sentido completo y que muestren nuestra opinión sobre el tema. El *tuit* podía ser:
La separación de poderes es necesaria para evitar excesos de las personas o instituciones que detentan el poder. Tanto el Legislativo, como el Ejecutivo, como el Judicial tienen sus funciones bien claras. Ahora se trata de ser valiente y servir a tu país preservando estos principios fundamentales.
- **Trabajos sobre el extracto de Montesquieu.**
 1. Realizar una encuesta a 100 personas para ver qué entienden por ‘separación de poderes’, preguntando si saben lo que es y si dicen que sí, preguntar qué les parece que exista y si tienen la sensación de que los tres poderes son independientes. Organizar la información obtenida por grupos y hacer un debate en la clase sobre este tema.
 2. Dibujo sobre el artículo. Se trata de que hagan un dibujo que muestre la separación efectiva de poderes. Para darles alguna pista, se puede mostrar algún dibujo que aparece en internet sobre cómo materializar esa separación. Adjuntamos uno a continuación para dar una idea de lo que buscamos con esta actividad.



6.3. Test sobre el vídeo de la democracia

- A continuación, tenemos un enlace que nos lleva a un vídeo sobre la democracia. Después de visualizar el vídeo, se responderá a un cuestionario tipo test con preguntas sobre los contenidos del vídeo.
<https://www.youtube.com/watch?v=mL8FMOShi2c>
- Para seguir trabajando sobre la democracia, proponemos trabajar en clase con los datos obtenidos en una encuesta que realizaremos entre todos sobre una base de 100 personas.

ENCUESTA SOBRE LA DEMOCRACIA

1. ¿Qué es la democracia para usted?
2. ¿Considera que es una buena forma de gobierno?
3. ¿Cree que en España existe una democracia real?
4. Si respondió que no, ¿puede explicar por qué?
5. En su casa, ¿las decisiones se toman de manera democrática?

Una vez terminada la encuesta, trabajaremos en clase analizando los resultados. Se trata de ser conscientes de si la gente entiende o no qué significa el término ‘democracia’, si forma parte de su vida cotidiana y si son conscientes de la situación política actual y ver cómo esta influye en el uso de este término.

Una vez terminado el análisis, se tratará de proponer soluciones en nuestros ámbitos más inmediatos (grupo de amigos, casa, clase...) para ampliar la democracia a nuestras formas de organizarnos y nuestras tomas de decisiones, entendiendo por qué es bueno la práctica de esta forma de gobierno.

6.4. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

- **DEMOCRACIA:** es una forma de gobierno que, en esencia, significa ‘el gobierno del pueblo’. La palabra procede del griego, en el que *démos* significa ‘pueblo’ y *krátos* significa ‘poder’. En la democracia, las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. La democracia es una de las formas de gobierno que Platón propusiera 400 años a.C.
- **SUFragio UNIVERSAL:** es un sistema electoral en el que tienen derecho a votar todas las personas, independientemente de su condición o sexo, aunque no siempre ha sido así. En España, la diputada Clara Campoamor consiguió en 1931 (II República) que se consagrara el derecho al voto femenino por 161 votos a favor y 121 en contra.
- **LIBERALISMO:** se trata de una doctrina política que defiende la libertad individual, el estado limitado y la iniciativa privada. Con ‘estado limitado’ queremos decir que este no interviene o interviene muy poco en cuestiones de la vida social, económica y cultural. Estas cuestiones son organizadas por la actividad privada. Se opone al absolutismo, en el que los gobernantes se aprovechan de su poder. Plantea la democracia representativa, el Estado de Derecho y la división de poderes.
- **PARTIDO POLÍTICO:** son entidades de interés público creadas para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional. Las personas que los forman se presentan en candidaturas para ocupar distintos cargos políticos. Los partidos con representación en las Cortes Generales tienen la posibilidad de proponer leyes que serán debatidas y votadas por los plenos de las cámaras.

6.5. PARA SABER MÁS

- Página web dedicada a la conmemoración de los cuarenta años de la aprobación de la Constitución Española. <https://www.constitucion40.com/> (Consultada por última vez 21/10/2018)
- Página web del Congreso de los Diputados. En ella se puede consultar el texto constitucional y, además, se puede profundizar con una sinopsis realizada por los letrados de la cámara. También aparecen referencias históricas a las CE y a los trámites y resultados que se sucedieron hasta llegar a su aprobación definitiva <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=39&fin=52&tipo=2> (Consultada por última vez 21/10/2018)
- Hemeroteca del periódico *El País*, con noticias de distinta época sobre la Democracia. <https://elpais.com/tag/democracia/a> (consultada por última vez el 20/11/2018)
- Artículo escrito por Enrique Suárez Íñiguez sobre lo que considera la auténtica democracia y el mal uso que se hace del término. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/viewFile/45741/27255> (Consultado por última vez el 15/11/2018)

6.6. REFLEXIÓN FINAL

- Todas las tareas propuestas en esta unidad didáctica, deberán ser relacionadas con los diferentes currículos de los distintos cursos académicos. Proponen una aproximación al trabajo sobre el tema en cuestión: el Estado democrático planteado en la Constitución Española de 1978. No obstante, deben servir para promover otras

nuevas, más adaptadas a los contextos sociales propios de cada centro y nivel educativos. Además, buscan generar opinión y valoración del Estado democrático de nuestro país y comprobar cómo se gestó y cuáles son los problemas que en la actualidad está teniendo ese sistema de gobierno aprobado en la Carta Magna de 1978.

- Estas tareas que se aportan para el profesorado, podrán plantearse de manera individual o en grupo, dependiendo, por supuesto, de las características propias de cada una. Por supuesto, también se pueden organizar en forma de debate en gran grupo, o dividiendo la clase en pequeños grupos que representen puntos de vista enfrentados.
- Quedará constancia de ella en un aula Moodle creada con tal fin, donde se subirá la tarea realizada, explicitándose su autoría, y donde cada participante deberá participar en un foro, de manera que entre los propios participantes puedan resolver las dudas que se les presenten, y en una sección donde subirá su personal reflexión sobre la ponencia, utilizando como indicadores, por ejemplo, el desarrollo de dicha ponencia, el interés y utilidad para su labor docente, y el grado de aprovechamiento individual y de desarrollo de sus competencias profesionales.
- En especial, será determinada la correspondencia entre objetivos y competencias clave que deben alcanzar los alumnos, así como la metodología, las tareas que tendrán que realizar y los criterios de evaluación y de calificación.